

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, haciéndole saber que se allego poder conferido por las demandantes DARCY MARCELA ESCALANTE CASTRO y DARIANA VICTORIA ESCALANTE CASTRO a favor de quienes se ha fijado cuota de alimento dentro del presente asunto, al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, a su vez el profesional del derecho solicita que se ordene cancelar los depósitos judiciales a sus prohijadas. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES
DEMANDANTE:	ADA LUZ CASTRO MACÍAS
DEMANDADO:	FRANCISCO ESCALANTE TROCONIS
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2018-00083-00

Visto el anterior informe secretarial, revisada la presente demanda de fijación de cuota alimentaria se otea en los registros civiles de nacimiento de DARCY MARCELA ESCALANTE CASTRO y DARIANA VICTORIA ESCALANTE CASTRO que en la actualidad cuentan con 21 y 19 años de edad, respectivamente, razón por la cual, al encontrarse ya emancipadas, resulta procedente dar trámite al mandato que le fuera otorgado al profesional del derecho doctor ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS.

En consecuencia, reconózcase personería al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15.205.892 y T.P. N° 170962, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Por ultimo entendiendo lo pedido por abogado Hernández Vanegas, por ser procedente lo allí peticionado, se ordena hacer entrega a DARCY MARCELA ESCALANTE CASTRO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.043.294.211, los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado y reposan a órdenes de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO